



# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

## SE SUSCRIBE.

### EN LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Meredo 3 y Estación 5.

### EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año. 120.

Fuera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTÉ OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la  
Doña María Cristina (que  
Dios guarde) continúan en esta  
Urbe sin novedad en su impor-  
tant salud. De igual beneficio gozan su  
A. R. la serenísima señora In-  
fanta heredera doña María de  
Mercedes, y SS. AA. RR. las  
Infantas Doña María Isabel, Do-  
ña María de la Paz y Doña María  
Eulalia.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

## LIBRO PRIMERO.

### DISPOSICIONES COMUNES A LA JURIS-

#### DISCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

Continuacion. (1)

3º También en párrafos separados, que principiarán con la palabra considerando, se apreciarán los puntos de derecho fijados por las partes, dando las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que haya de dictarse, y citando las leyes o doctrinas que se consideren aplicables al caso.

Si en la sustanciación del juicio se hubieren cometido defectos u omisiones que merezcan corrección, se apreciarán en el último considerando, expo-

niendo, en su caso, la doctrina que conduzca á la recta inteligencia y aplicación de esta ley.

4º Se pronunciarán, por último, el fallo, en los términos prevenidos en los artículos 359 y 360, haciendo también, en su caso, las prevenciones necesarias para corregir las faltas que se hubieren cometido en el procedimiento.

Si estas merecieren corrección disciplinaria, podrá imponerse en acuerdo reservado cuando así se estime conveniente.

Art. 373. El Tribunal Supremo y las Audiencias velarán por el puntual cumplimiento de lo que se ordena en el artículo anterior, haciendo para ello las advertencias oportunas á los Tribunales y Jueces que les estén subordinados, cuando no se hubieren ajustado en sus sentencias á lo que en él previene, y les impondrán las demás correcciones disciplinarias á que diesen lugar.

374. Las ejecutorias se encabezaran en nombre del Rey.

En ellas se insertarán las sentencias firmes, y las anteriores, sólo cuando por referirse las firmes á ellas, sean su complemento.

Cuando se expida á instancia de parte para la guarda de sus derechos, se insertarán además los documentos, escritos y actuaciones que la misma designe, y á su costa.

Art. 375. Las providencias, los autos y las sentencias serán proporcionadas necesariamente dentro del término que para cada una de ellas establece la ley.

El Juez ó Tribunal que no lo hiciere, será corregido disciplinariamente, á no mediar justas causas, que hará constar en los autos.

### TITULO IX. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIO-

#### NES JUDICIALES Y SUS EFECTOS.

##### SECCION PRIMERA.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia.

Art. 376. Contra las providencias

de mera tramitación que dicten los Jueces de primera instancia, no se dará otro recurso que de reposición, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la providencia.

Para que sea admisible este recurso, deberá interponerse dentro de tercero día y citarse la disposición de esta ley que haya sido infringida.

Si no se llenaran estos dos requisitos, el Juez declarará de plano, y sin ulterior recurso, no haber lugar á proveer.

Art. 377. De las demás providencias y autos que dicten los Jueces de primera instancia, con exclusión de los expresados en el art. 382, podrá también pedirse reposición dentro de cinco días.

Art. 378. Presentado en tiempo y forma el recurso de reposición, se entregará la copia del escrito á la parte contraria, la cual, dentro de los tres días siguientes, podrá impugnar el recurso, si lo estima conveniente.

Cuando sean varias las partes coligantes, dicho término será común á todas ellas.

Art. 379. Trascurrido el término antedicho, háganse presentado ó no escritas de impugnación, sin más trámites, el Juez resolverá dentro de tercero dia lo que estime justo.

Art. 380. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición de las Providencias y autos á que se refiere el art. 377, podrá apelarse dentro de tercero dia.

Art. 381. Cuando la reposición se refiera á las providencias de mera tramitación expresadas en el art. 376, contra el auto resolutorio de la misma no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad del Juez que lo hubiere dictado, y la facultad de pedir en la segunda instancia la subsanación de la falta cuando proceda.

Art. 382. Las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutarios de excepciones dilatorias e incidentes serán apelables dentro de cinco días.

Art. 383. Las apelaciones podrán

admitirse en ambos efectos ó en uno solo.

Se admitirán en un solo efecto, en todos los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente ó en ambos efectos.

Art. 384. Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan:

1º De las sentencias definitivas en toda clase de juicios, cuando la ley no ordene lo contrario.

2º De los autos y providencias que pongan término al juicio, haciendo imposible su continuación.

3º De los autos y providencias que causen perjuicio irreparable en definitiva.

Art. 385. En el último caso del artículo anterior, si el Juez admite la apelación en un efecto, por estimar que no es irreparable el perjuicio, y el apelante reclama dentro de tercero dia insistiendo en lo contrario, se admitirá la apelación en ambos efectos, siempre que éste, en un plazo que no exceda de seis días, preste fianza á satisfacción del Juez, para responder, en su caso, de las costas, daños y perjuicios que pueda ocasionar al litigante ó litigantes contrarios.

Si la Audiencia confirmase el auto apelado, condenará al apelante al pago de dichas indemnizaciones, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios.

La indemnización de estos no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 4.000 para cada una de las partes contrarias, además de lo que importen las costas.

Art. 386. Interpuesta en tiempo y forma una apelación, el Juez la admitirá sin sustanciación alguna; si fuere procedente, expresando si la admite en ambos efectos ó en uno solo.

Art. 387. Admitida la apelación en ambos efectos, el Juez remitirá los autos originales al Tribunal superior dentro de seis días, bajo su responsabilidad y á costa del apelante, citando emplazando previamente á los Procuradores de las partes para que esta

Comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 20 días.

Art. 588. En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la sentencia ó auto apelado, hasta que recaiga el fallo del Tribunal superior.

Art. 589. También quedará mientras tanto en suspenso la jurisdicción del Juez para seguir conociendo de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar, desde el momento en que admita en ellos una apelación en ambos efectos.

Art. 290. Se exceptúan de la regla establecida en el artículo anterior, y podrá el Juez seguir conociendo:

1.º De los incidentes que se sustancien en pieza separada, formada antes de admitir la apelación.

2.º De todo lo que se refiere á la administración, custodia y conservación de bienes embargados ó intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre alguno de estos puntos.

Se continuará

Administración provincial.

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

**Pesas y Medidas.** Siendo necesario verificar la comprobación legal de pesas y medidas métrico decimales, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad y á los efectos de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento vigente del ramo, he determinado prefijar los plazos que se detallan en la adjunta nota que se inserta á continuación de esta circular, para que se comprueben las colectivaciones legales que deben obrar en poder de todos los interesados residentes en las cabezas de partido y sus respectivos pueblos que en dicha nota se mencionan; haciendo presente á los mismos que si trascurren los referidos plazos sin comparecer en las oficinas del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, establecidas en las cabezas de partido, á comprobar los pesos ó balanzas, basculas, romanas, pesas y medidas métrico-decimales, les será exigida la más estrecha responsabilidad, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; advirtiéndoles los que posean aparatos fijos y quieran que se reconozcan en su domicilio, que deben pasar dentro de los respectivos plazos aviso por escrito manifestando su residencia al señor Ingeniero Fiel Contraste, siempre que la misma sea en las poblaciones cabezas de partido, y en caso contrario solicitarlo de mi autoridad con arreglo á lo

mandado en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento.

En su consecuencia y para todas las prevenciones que se puntualizan en la presente circular encomiendo á los Alcaldes de los respectivos pueblos el exacto cumplimiento de los artículos comprendidos desde el 18 al 26 inclusive del citado Reglamento; encareciendo á dichas autoridades municipales notifiquen este mandato individualmente a los interesados á finde que en la forma indicada se personen á verificar la comprobación, haciendo saber á los mismos por medio de bandos de costumbre y por otros modos le sugiera su celo, la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento á tan importante servicio, y que una vez ultimadas estas diligencias, y finalizados los plazos que se señalan, ejerzan dichos Alcaldes rigurosa vigilancia para evitar en lo sucesivo las infracciones que pueden cometerse.

Légoño 12 de Marzo de 1881.

El Gobernador

Tadeo Salvador

*Nota relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.*

Nombres	Prazos que se detallan la ciudades y sus pueblos	Años
Cervera del Río Alhama	Desde el 21 al 28 de Abril	1881.
Arnedo	Desde el 9 al 16 de Mayo	
Calahorra y sus pueblos de su partido judicial	Desde el 23 al 31 de Marzo	
Alfaroejo	Desde el 6 al 13 de Abril	

### COMISION PROVINCIAL

*Sesión de 27 de Enero de 1881.*  
(Continuación.) (1)

Se leyó otro oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del arquitecto provincial en el que para el servicio de Sobrestante facultativo que ejerce la inspección constante de las obras de la nueva Casa de Beneficencia propone á D. Ramón Anguiano y Alarcos Arquitecto y Maestro de obras de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

(1) Véase Boletín num. 219.

Por compra de útiles y com-

Se acordó nombrar al propuesto asignándole el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de dar en su día cuenta á la Diputación.

La corporación quedó enterada de un oficio del sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación referente á la queja producida por Don Leandro Torralba rematante del Portazo de Calahorra.

Se enteró igualmente de una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, trasladando una Real orden por la que se dan las gracias á la Diputación, á D. José Muñoz del Castillo, al Inspector y Maestro de 1.º enseñanza por el establecimiento del servicio meteorológico de la provincia.

Se enteró de otra comunicación trasmisiva una Real orden por la que se dispone se entreguen á Manuel Herce Larios, quinientas setenta y cinco pesetas producto de los bienes embargados al padre del mozo Miguel Ibarra Muñilla, prófugo correspondiente al reemplazo de 1875 y alistamiento de Torrecilla de Cameros.

Se enteró de una comunicación de la Comisión provincial de Huesca participando que aquella Diputación se asocia al pensamiento de establecer un Centro de defensa contra la filoxera en la cuenca del Ebro.

A comunicación del Sr. Gobernador pidiendo se le remita nota detallada de los museos artísticos y arqueológicos, se acordó hacerle presente que en esta provincia no existe actualmente ningún museo de la índole de los que se indica.

En vista de comunicación del Ingeniero Agrónomo Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se hizo acordar gestionar el arrendamiento de un local donde pueda establecer la oficina de Secretaría.

Lo Comision se enteró de una comunicación del Sr. Gobernador llamando la atención sobre la circular inserta en la Gaceta Oficial de 11 del Corriente sobre presupuestos y cuentas provinciales.

Se acordó activar la cobranza del

segundo trimestre del repartimiento

grado sobre los Ayuntamientos para

cubrir el presupuesto del Corriente año

económico espidiéndose si fuere necesario contra los Ayuntamientos morosos.

Se levantó la sesión.

El Secretario,

Joaquín Fárias,

abonó el pago de la cuota de

contaduría.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

en la compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

portura de herramientas.

Pts. Cs.

Por compra de útiles y com-

</div

El Brigadier Gobernador Militar,  
Manuel Travesi.

#### MEDIA FILIACIÓN.

Galo Bargas Moreno, hijo de Juan y de Julian, natural de Zuñena, Parroquia de San Andrés, Capitania general de Burgos, de oficio labrador, edad 17 años 10 meses 22 días, su estado soltero, su estatura 1 metro 780 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nata, boca regular, color bueno.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

*La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortización de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 2, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:*

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.<sup>o</sup> de la Ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortización de la Deuda se llenen constantemente, asegurados se previene.

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subasta públicas más 20.956 pesetas 51 céntimos producto de vencimientos de pagares del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 50 de Julio de 1876 de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 70.956 51 centimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y alládose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 21 del mismo á la una y media de su tarde, con sujeción á las reglas y disposiciones siguientes.

1. Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la administración económica el uno por 100 en metálico del importe efectivo de la proposición, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2. Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

3. A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acre-

dite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contraduría.

4. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

5. La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta dirección en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, pasa la hora, la entrega se hará al Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6. De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de París y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo y dará lectura.

7. El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

8. Serán desecharas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

9. De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esa fracción con un residuo.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á los mismos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el «Boletín», teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el cupón corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso:

«A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que lo conserve como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recojer desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

#### Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales y céntimos en títulos ó residuos de la renta perpétua... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de..., reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de rentas con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—

El Secretario, Santiago Ballesteros.—

V. B.—El Director general Presidente, Ceagh.

Nº de títulos.	Serie	Numeración.	Importe de cada serie.
			Reales. Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno,

los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administración.

Logroño 13 de Marzo de 1881.—  
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### Trabajos Estadísticos. Provincia de Logroño.

Habiendo el Excmo: Sr. Director general del instituto geográfico y estadístico, en orden circular del 23 del actual dignado mandar que por esta oficina de mi cargo se proceda á satisfacer las cantidades que correspondan percibir al Clero parroquial y jueces municipales de esta provincia, por el trabajo extraordinario de entregar las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la población en el año 1876, he dispuesto, en cumplimiento á la orden citada, anunciar queda abierto el pago de las cantidades mencionadas, en la oficina de trabajos estadísticos sita en la calle del Mercado número 114, piso 2.<sup>o</sup> y en las horas de diez de la mañana á tres de la tarde, debiendo observar los interesados al objeto de poder percibir lo que les corresponda las reglas siguientes:

1. Presentar recibo justificante, firmado por el interesado y con todos los demás requisitos y en igual forma que expresa el modelo inserto al pie de la presente.

2. Resellar al margen izquierdo de dicho recibo, las circunstancias todas de la cédula personal correspondiente.

3. En el caso de que la cantidad que se justifique llegue ó exceda á veinte y cinco pesetas, fijar en el recibo un sello de diez céntimos de impuesto de guerra.

4. Los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos á quienes sea imposible verificar personalmente el cobro de lo que se les adeude, pueden facultar al efecto á otra persona autorizándola competentemente por escrito; entendiéndose no obstante necesario también en este caso, el recibo de que anteriormente queda hecho mérito y que deberán facilitar á quien autoricen.

5. Se concede á los interesados el plazo de quince días á contar desde el en que se publique la presente para verificar el cobro de sus créditos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan al objeto de que este trabajo se realice en el plazo marcado, facilitar el presente número del «Boletín Oficial» á las personas que juzguen estar interesadas en el conocimiento de esta circular.

Logroño 12 de Marzo de 1881.—El Jefe de los trabajos, A. Senen Galba.

#### MODELO QUE SE CITA.

Recibi del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia por orden de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico la cantidad de ... (1)... importe de la remuneración correspondiente á los ... (2).... extractos facilitados.

El (3) (Sello de la parroquia ó Juzgado correspondiente)

Son (4) (el número de pesetas).

(1) Se dejará en blanco la cantidad como indica el hueco.

(2) Idem. el número de extractos.

(3) Cura párroco ó Juez municipal.

(4) Se dejará en blanco el hueco.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

correspondiente

de la Audiencia de Logroño.

Don Facundo Cortadellls, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza a Zacarias Corres y Medrano, natural y vecino de esta Ciudad, casado, jornalero, de veintiuna y ocho años de edad, que habitó en la calle de la Imprenta, número doce, y a Luis Baquero y Baldere, natural y vecino de Alfaro, apodado el Cañan duero, soltero, de veinticuatro años de edad soldado del Batallón Reserva de Logroño, espedidor de carbón, para que en el término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en sumario que se está instruyendo por espendición de moneda falsa apercibidos que de no verificarse se les declarará rebeldes párandoles el perjuicio consiguiente.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey, Alfonso Duodécimo (q. D. g. p.) exhorto y requiere a las autoridades civiles como militares procedan a la busca y captura de expresados sujetos y se conduzcan a estas cárceles caso de ser hallados si en este Dado en Logroño á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellls.—Por su mandado, Cándido Burgos.

Dado en Logroño á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellls.—Por su mandado, Cándido Burgos.

Dado en Logroño á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellls.—Por su mandado, Cándido Burgos.

Dado en Logroño á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Facundo Cortadellls.—Por su mandado, Cándido Burgos.

Hagan saber que se ha soliditado la inscripción como Electores en las listas de vecinos del Distrito de Arpedo, Sociedades Comagüides los vecinos de Aguilera del Rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de la de Cervera del Rio Alhama.

Hagan saber que se ha soliditado la inscripción como Electores en las listas de vecinos del Distrito de Arpedo, Sociedades Comagüides los vecinos de Aguilera del Rio Alhama.

Que se ha soliditado la inscripción como Electores en las listas de vecinos del Distrito de Arpedo, Sociedades Comagüides los vecinos de Aguilera del Rio Alhama.

Don Cosme Arnedo, Fernando Gómez y la Calonge, Ecaquit Giménez y Caballo, Hilarión Giménez y Lauroba, Sextiano Gil y de Jorge, Justaquio González, Francisco Herrero y Loriente, Fernando Lauroba y Lafuente, Casto Lasilinde, Jorge Martínez, Marcelino López y Lalinde, Roman López y González, Ramón Ruiz y Ortega, Faustino Ruiz y Oteaga, Cosme Ruiz y Vara, Evancio Sainz y Martínez y Bruno Sesma, Lopez por contribuyentes por Territorial, y D. Leonardo Giménez y Escudero como practicante de Cirugía menor y D. Manuel Vallejo como Coadjutor, de los vecinos de Gorrión, D. Señor Sáenz y Peña, Francisco Gutiérrez Ríos, Tomás Vicente Ríos, Clemente Giménez, Torriaga por contribuyentes por Territorial, y D. Venancio Sáenz de Rodríguez y Arriaga por Capacidad como Maestro y en la Sección de Grabados del mismo Distrito Electoral, de los vecinos de dicha villa D. Francisco Galán y Pérez, Gregorio Pérez y Arnedo, Santiago Pérez y Blazquez, Fausto Blazquez Martínez, Angel Beltran Giménez, Avelino Giménez Moreno, Paulino González Blazquez, Juan Blazquez La Mata, Fernando Escudero La Mata, Juan Cruz Pérez Marín y Ci-

Riaco Pérez Calvo, todos estos en concepto de contribuyentes por Territorial y D. Dionisio Presa y Bañuelos por Capacidad como Farmacéutico.

Y con el objeto de que conste a los electores que quieren oponerse, se hace saber que en el término de veinte días se admitirán en este Juzgado las oportunas reclamaciones a los efectos preventivos en el capítulo segundo del título tercero de la vigente Ley Electoral.

—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Cervera del Rio Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos

ochenta y uno.—Por mandado de S. S. José Martínez y un.—Ricardo Juan Ortiz.

Dado en Arnedo á siete de Marzo de ochocientos ochenta y uno.—

Gabriel Martín.—D. S. O., José Méndez.

Efectos robados.

Un costal de aterliz con tres y

media fanegas de harina de la propie-

dad de Julian Saenz, marcado con

una f. de trapo encarnado.

Otro costal aterlizado de Ru-

pette Ubago con cuatro fanegas de tri-

go, sin marcas.

3.º Otra costal de aterliz, de Jo-

sé Ballejo, comodos y media fanegas

de trigo, sin marcas.

4.º Una talega de arpillería de Cle-

mento Ruiz con dos fanegas de trigo

sin marca.

5.º Otra fanega aterlizada con dos fa-

negas de trigo, de Angel Fernandez,

sin marca.

6.º Otras talegas de arpillería, y sin

marcas, compuesta fanega de harina de

Joaquin Rubio.

7.º Una fanega de trigo de Santiago Ruiz.

8.º Cuatro talegos vacíos bastan-

tes usados con las iniciales P. M. pro-

prios de Ponciano Valles.

Y una sogala de torno de quin-

toce a diez y seis metros de largura y

de cuatro centímetros de gruesa de

Cáñamo.

Se halla vacante la plaza de Benefi-

cencia municipal de esta villa; su do-

cación consiste en quinientas pesetas

anuales pagadas por trimestres venci-

dos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deberán ser Doc-

tadores licenciados en Medicina y Ci-

rugia presentarán sus instancias en es-

ta Alcaldía en el término de quince

días a contar desde su inserción en el

BOLETIN OFICIAL.

El que resulte agraciado podrá contratar con los

vecinos pudientes del pueblo.

de Sta. Eulalia, bajera que dista

un kilómetro y medio.

Hacemos saber que el día 6 de Marzo de 1881.—Matias

Martinez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de este término

Municipal para el año próximo de

1881-82, os hacendados de esta locali-

dad como forasteros que hayan sufri-  
do alteración en sus riquezas presenta-  
rán en la Secretaría de este Ayunta-  
miento en el preciso término de veinte  
días, contados desde la inserción de  
este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia, las relaciones consiguientes  
debidamente documentadas, pues  
pasado que sea aquél, no serán en  
cuánera alguna admitidas.

Rioncon de Soto 8 de Marzo de 1881.

—El Alcalde, Toribio Oñate.

## BADARÁN.

Habiendo de procederse á la rectifi-  
cación del amillaramiento para el año  
económico de 1881-82, los terrate-  
nientes en este término municipal, así  
vecinos como forasteros que  
hayan sufrido alteración en la riqueza, lo  
manifestarán en debida forma y en  
todo el mes actual en la Secretaría de  
Ayuntamiento, pues trascurrido este  
plazo sin verificarlo, no serán atendi-  
das sus reclamaciones.

Badarán 12 de Marzo de 1881.—El

Alcalde, Ambrosio Fernández.

## ANUNCIOS.

Se vende de oliva  
molido por agua á 3  
reales fanega, Trujal  
de Concha.

En el Comercio de  
Salustiano Marrodán  
Galle de Juan-Lobo  
número 2, se hallan de  
venta ya contrastadas  
las pesas y medidas  
del sistema-métrico  
decimal, cuyo uso  
es obligatorio.

A los Señores Co-  
merciantes que com-  
pran en cantidad se  
les hará un descuento  
proporcional.

Abonos minerales  
para viñas, Cereales  
y Cal hidráulica, se  
venden en el expresa-  
do comercio.

Imprenta de A. Ortinedo, Logroño